

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 004-CNC-2021

Considerando

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

Que el artículo 57, numeral 13, de la Constitución de la República, determina que son derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades *“mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 239 de la Constitución de la República, determina que *“el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;

Que el numeral 8 del artículo 264 de la Carta Magna, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales el *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que en el artículo 269, numeral 1 del texto constitucional, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que entre sus funciones deberá *“regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas que, de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que el artículo 276, numeral 7, de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos; *“proteger y promover la*

diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que el artículo 379 de la Constitución, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; y las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que el artículo 380, numeral 1, del texto constitucional, ordena que es responsabilidad del Estado *“velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;*

Que el artículo 55, literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para *“preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que el artículo 85 de la norma ibídem, señala que *“los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;*

Que el artículo 105 del indicado Código, menciona que *“la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que el artículo 108 del mismo Código, establece al Sistema Nacional de Competencias como *“el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;*

Que el artículo 117 del COOTAD, señala que *“el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias”;*

Que el artículo 119, literal b), del referido texto normativo, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de *“organizar e implementar el proceso de descentralización”*;

Que el artículo 119, literal j), del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias para *“monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas”*;

Que el artículo 121 del indicado Código establece que *“las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente”*;

Que el artículo 125 de la norma ibídem, establece que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*;

Que el artículo 128 del Código en mención, establece que *“todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto”*;

Que el artículo 144 del COOTAD, establece que *“corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que la Ley Orgánica de Cultura publicada mediante Suplemento del Registro Oficial 913, de fecha 30 de diciembre de 2016, tiene como objeto *“definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura”*;

Que el artículo 29 de la referida ley, establece que el patrimonio cultural nacional *“es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales”*;

Que el artículo 50 de la ley ibídem instituye que *“los bienes que conforman el Patrimonio Cultural son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”*;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura instituye la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural; y, establece que se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

Que el artículo 25 de la mencionada ley, menciona que *“le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura”*;

Que el artículo 44 literal d) del referido texto normativo, determina que es atribución y deber del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural *“registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”*;

Que mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que el último inciso del artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, establece que *“los porcentajes de asignación, así como los recursos correspondientes a la transferencia directa, serán revisados cada dos años por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades correspondientes; y, de ser el caso, los modificará en función de la información disponible”*;

Que la Disposición General Décima Segunda de la mencionada Resolución, indica que *“el ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural”*;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la referida Resolución establece que *“el ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Resolución, establece que *“la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberá actualizar y entregar la información relacionada con la capacidad operativa cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas”*;

Que la Resolución 001-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, resuelve: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Mantener los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015 del Consejo Nacional de Competencias reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017”*;

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0321-O, de 20 de mayo de 2020, remitió al CNC la información relacionada con la densidad patrimonial; y, con Oficio Nro. MCYP-SPC-20-0460-O, de 05 de octubre de 2020, se remitió al CNC la información del listado de las ciudades patrimoniales en el Ecuador desagregada en: Ciudad Patrimonio de la Humanidad y Ciudad Patrimonio Nacional;

Que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas mediante Oficio No. 0871-DE-LB-AME-2020, de 27 de octubre de 2020, envió al CNC el Informe nacional para caracterización de los GAD metropolitanos y municipales para la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural; sin embargo, se solicitó validar la información de los municipios que obtuvieron un valor menor a 10 puntos sobre 100, con la finalidad de asegurar la transferencia equitativa de recursos para la gestión de la competencia. Con fecha 31 de diciembre de 2020, mediante Oficio No. 0982-DE-LB-AME-2020, se remite al CNC una nueva base de datos e informe;

Que el Ministerio de Económica y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-DNGADS-2020-0083-O de fecha 12 de noviembre de 2020, dio a conocer la información correspondiente a los recursos de la preasignación del 6% de impuesto a la renta destinados al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural (Fonsal) y que actualmente forman parte del Monto A de las transferencias del Modelo de Equidad Territorial (MET) a favor de los GAD municipales;

Que el Consejo Nacional de Competencias en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Resolución 0004-CNC-2015, conformó una mesa técnica de trabajo con las siguientes entidades: Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, Secretaria Nacional de Planificación y Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de técnicamente revisar la información remitida por las tres entidades y generar una propuesta técnica de porcentajes para la asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que de conformidad con el Acta de reunión de la mesa técnica de 09 de marzo de 2021, los delegados de las instituciones resolvieron, de forma unánime, aprobar que la propuesta de los porcentajes de los criterios de asignación de recursos de transferencia directa, sea presentada al pleno del Consejo Nacional de Competencias para su resolución;

Que mediante memorando No. CNC-DME-2021-0031-M, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD del Consejo Nacional de Competencias, puso en conocimiento el informe técnico de “REVISIÓN DE PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL”, elaborado a partir de la ya mencionada mesa técnica, en la que, de manera unánime, se decidió proponer para análisis y resolución del pleno del Consejo Nacional de Competencias, la actualización de los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de recursos de transferencia directa; y,

Que mediante memorando No. CNC-DAJ-2021-0025-M, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias, puso en consideración el informe jurídico respecto de la “REVISIÓN DE PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL”.

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 119 literal o); y, 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo Único.- Modificar los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015 del Consejo Nacional de Competencias, estableciendo los siguientes:

Criterio	Porcentaje de asignación
Densidad patrimonial	40% del monto total
Capacidad operativa	35% del monto total
Recursos financieros relacionados al patrimonio	25% del monto total

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Para el cálculo del criterio de distribución, se utilizará la información correspondiente a la densidad patrimonial, conceptualizada en el artículo 17 numeral 1 de la Resolución No. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, será la información proporcionada por el ente rector de la competencia, oficialmente remitida con Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0321-O, de fecha 20 de mayo de 2020.

Segunda.- Para el cálculo del criterio de distribución, se utilizará la información correspondiente a la capacidad operativa conceptualizada en el artículo 17 numeral 2 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, será la información que consta en los Oficios Nro. 0871-DE-LB-AME-2020 de 27 de octubre de 2020 y Nro. 0982-DE-LB-AME-2020, de 31 de diciembre de 2020.

Tercera.- Para el cálculo del criterio de distribución, se utilizará la información correspondiente a los recursos financieros relacionados a la competencia, conceptualizado en el artículo 17 numeral 3 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, se apegará a lo dispuesto en la citada Resolución; así como, a lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio Nro. MEF-DNGADS-2020-0083-O, de 12 de noviembre de 2020.

Cuarta.- Oficiar al ente rector de las finanzas públicas, para que efectúe la transferencia de los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; para ello, se deberá emitir el correspondiente acuerdo ministerial en el que se establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015. Así como con lo resuelto en la presente Resolución; para lo cual, se realizarán las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales, se deberán incluir los recursos que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de agosto de 2021.

Jairon Merchán Haz
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Rafael Antonio Dávila Egüez
**REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS PROVINCIALES**

Holger Leonardo Maroto Llerena
**REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS MUNICIPALES**

Yandry Nicael Bazurto Hurtado
**REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES**

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede: el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de agosto del 2021.

Lo certifico. -

Juan Sebastián Arias
**SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

